

la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante Directiva N° 001-2014, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN estableció el proceso de implementación de la fase estratégica en los gobiernos locales y, mediante el D.S. N° 400-2015, el Ministerio de Economía y Finanzas determinó que la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC" sea una meta del Plan de Incentivos denominada META 3. Como parte del mencionado proceso se exige que el PDLC de un gobierno local cuente con un Informe Técnico de CEPLAN que debe ser emitido de manera obligatoria como requisito previo a la elaboración del Plan;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2016-MDB/ALC, se conformó la Comisión de Planeamiento Estratégico, dándose inicio al proceso de planeamiento estratégico para la formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Barranco 2017-2021;

Que, mediante el Informe N° 057-2016-GPPR-MDB, de fecha 09 de agosto de 2016, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización eleva el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021, el cual señala que cuenta con la aprobación de la Comisión de Planeamiento Estratégico y con el Informe Técnico de conformidad del CEPLAN; asimismo, señala que se organizó un total de 3 Talleres participativos y se efectuaron un total de 4 Sesiones de trabajo con el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico quienes elaboraron las herramientas de sustento del Plan, plantillas de articulación y vinculación con el Plan de Desarrollo Local Regional, Programas Presupuestales, y las fichas de los indicadores del Plan de Desarrollo Local Concertado;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD, de fecha 14 de setiembre de 2016, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización efectuó la exposición del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Barranco 2017-2021, el cual fue concertado y aprobado por dicho Consejo; y, mediante Acuerdo de Concejo N° 046-2016, de fecha 22 de setiembre de 2016, el Concejo Municipal de Barranco aprobó, por Unanimidad, el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021;

Que, mediante el Informe N° 093-2017-GPPM/MDB, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a fin de cumplir con la Meta 03 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, solicita la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021, mediante Ordenanza, ya que solo cuenta con la aprobación mediante Acuerdo de Concejo; mediante Informe N° 0361-2017-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la aprobación del mencionado Plan mediante Ordenanza; y, mediante Proveído N° 707-MDB-GM, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para su elevación al Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 017-CEAP la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento DICTAMINA recomendando al Pleno de Concejo, la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021, mediante Ordenanza, la misma que deberá ser publicada en el diario Oficial El Peruano.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE BARRANCO 2017 - 2021

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE BARRANCO 2017 - 2021, el mismo que consta de 05 Capítulos y 05 Anexos, y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a todas las áreas de la corporación municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en

la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la supervisión del cumplimiento de los lineamientos trazados en el mencionado documento.

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE BARRANCO 2017 - 2021, en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1587247-1

Aprueban el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad, EDUCCA - BARRANCO

ORDENANZA N° 483-MDB

Barranco, 18 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 1446-2017/GSCGA-MDB, de fecha 04 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; El Informe N° 106-2017-GPPM/MDB, de fecha 22 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; El Informe N° 385-2017-GAJ-MDB, de fecha 28 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 751-2017-MDB-GM, de fecha 28 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 016-2017-CDUET/MDB, de fecha 04 de octubre de 2017, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Barranco 2017 - 2022;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el numeral 3.3 del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales, promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; asimismo, el numeral 13) del Artículo 82° concede a las Municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, promover la cultura de la prevención, mediante la educación para la preservación del ambiente; por su parte el Artículo 9°, numeral 7), concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar

el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el Artículo 8.2 de la Ley N° 28611, decreta que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí, asimismo, el literal h) del numeral 127.2, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores, desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, el numeral 5) de los Estándares de Cumplimiento de los Lineamientos de Política, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, la Política Nacional de Educación Ambiental es un instrumento de cumplimiento obligatoria que orienta las actividades públicas y privadas en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, mediante Memorando N° 1446-2017/GSCGA-MDB, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental eleva el proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Barranco 2017 – 2022 cuyo objetivo es establecer las bases de una educación ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones públicas y privadas, mediante disposiciones y acciones educativas para mejorar la calidad de vida de la población del distrito de Barranco;

Que, mediante el Informe N° 106-2017-GPPM/MDB, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, concluye que el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Barranco 2017 – 2022 es favorable ya que cuenta con varios programas que beneficiarán a niños, jóvenes y público en general y lograr una educación ambiental y formal; mediante el Informe N° 385-2017-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto de Programa presentado, el cual debe ser aprobado mediante Ordenanza;

Que, mediante el Proveído N° 751-2017-MDB-GM, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para que sean elevados al Concejo Municipal; y mediante Dictamen N° 016-2017-CDUET/MDB, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, dictamina recomendando al Pleno del Concejo la aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Barranco 2017 – 2022;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO 2017 – 2022, "EDUCCA-BARRANCO"

Artículo Primero.- APROBAR el PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO 2017 – 2022, "EDUCCA-BARRANCO", el mismo que consta de 34 folios y forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Reconocer por Buenas Prácticas Ambientales a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que realizan las buenas prácticas ambientales como aporte al desarrollo sostenible del distrito de Barranco, de conformidad con el "Instructivo para la implementación del reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales Cverde", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 003-2015-MINAM.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Sub Gerencia Turismo, Educación y Cultura, disponer lo pertinente para la correcta implementación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización designar, cada año, el presupuesto para el Programa aprobado, a fin de cumplir con el plan de acción anual aprobado.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental la notificación de la presente Ordenanza al Ministerio del Ambiente; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y, al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Barranco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Establecer que, antes de finalizado el periodo de ejecución anual del programa, se realizará una evaluación ex-post, a fin de plantear la propuesta de mejoras del siguiente año del Plan de Acción.

Segunda.- Establecer la participación activa de las instituciones y organizaciones locales identificadas, en el Programa Municipal EDUCCA-Barranco.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1587249-1

Aprueban incorporación de 6 nuevos integrantes a la Comisión Ambiental Municipal

ORDENANZA N° 484-MDB

Barranco, 27 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 180-2017-GSCyGA/MDB, de fecha 11 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; El Informe N° 417-2017-GAJ-MDB, de fecha 16 de octubre de 2017, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Proveído N° 824-2017-MDB-GM, de fecha 18 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 018-2017-CDUET/MDB, de fecha 24 de octubre de 2017, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, respecto a la propuesta de incorporación de 06 nuevos miembros a la Comisión Ambiental Municipal-CAM de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;